

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN DE COMUNIDADES BUDISTAS DE ESPAÑA Y LA COORDINADORA CATALANA D'ENTITATS BUDISTES

ESTIPULACIONES:

Primera.- La FEDERACIÓN DE COMUNIDADES BUDISTAS DE ESPAÑA (FCBE) y la COORDINADORA CATALANA D'ENTITATS BUDISTES (CCBE) suscriben en esta fecha el presente Convenio de amistad y colaboración mutua, que se regirá por las presentes Estipulaciones, así como por la normativa legal que pudiera resultarle de aplicación.

Segunda.- La FCBE y la CCEB se comprometen a colaborar activamente en los ámbitos y actuaciones que, a título meramente enunciativo y no limitativo, se enumeran a continuación:

-Promoción mutua de las actividades de cada entidad signataria del presente Convenio que se hallen dentro de la idiosincrasia u objetivos que puedan resultar comunes a todas ellas. Con el fin de evitar cualquier tipo de divergencia, se excluyen expresamente aquellas actividades que, por sus características, resulten exclusivas de cada firmante, o divergentes de los objetivos y/o normativa de aplicación, en su caso, de cualquiera de ellos.

-Colaboración activa en campañas de sensibilización social de los valores del Dharma budista, en la forma en que ello se acuerde.

-Organización conjunta de congresos, celebraciones, jornadas de estudio, meditaciones, enseñanzas o prácticas.

-Actividades conducentes a la generación conjunta de recursos económicos, destinados a que ambas partes puedan financiar sus actividades en la forma y proporción que al efecto se acuerden.

Se intentará, en la medida de lo posible, generar actividades conjuntas que tengan por finalidad el acercamiento y evitación de divergencias entre grupos sociales, religiosos, étnicos, o de cualquier tipo, dentro de las posibilidades de actuación de cada parte. En este sentido, los firmantes del presente acuerdo, asumen la responsabilidad compartida de contribuir, lo más activamente posible, a la paz social, con actividades que tengan por fin el acercamiento en la diversidad. En este sentido, ambas partes declaran la contribución a la paz individual y social, a través de los valores y enseñanzas del Dharma budista, como objetivo esencial de este Convenio.

Tercera.- El presente Convenio entrará en vigor tan pronto sea ratificado expresamente por los órganos de gobierno de cada entidad firmante, comprometiéndose ambas a incluirlo en el orden del día respectivo de la próxima reunión de sus asambleas. Estas ratificaciones serán mutua e inmediatamente comunicadas entre las partes firmantes.

La duración del Convenio será indefinida, pudiendo ser resuelto por cualquiera de las partes, sin más requisito que el de preavisar por medio fehaciente a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se pretenda la resolución. No procederá la resolución cuando se halle en curso cualquier tipo de actividad común pendiente de finalización, en cuyo caso, deberá esperarse a la conclusión de la misma, siendo desde entonces posible la comunicación resolutoria con el preaviso expresado.

Cuarta.- En ningún caso podrán efectuarse por cualquiera de los firmantes manifestaciones verbales o escritas, ni actividades que resulten contrarias u hostiles a la imagen, honorabilidad u objetivos de la otra entidad firmante del presente acuerdo, suponiendo la vulneración de esta Estipulación causa de resolución inmediata, sin necesidad alguna de preaviso en la forma prevista en la Estipulación Tercera

Quinta.- Cada una de las entidades firmantes del presente acuerdo designará, en un plazo máximo de treinta días desde esta fecha, un representante para mantener la comunicación de la manera que ambas partes hayan decidido. A tal efecto, antes del nombramiento de los representantes, los presidentes de la FCBE y la CCEB decidirán juntos, ya sea por iniciativa propia o por delegación de sus respectivos órganos de gobierno, cuál va a ser el tipo de comunicación que establecerán sus representantes. Por parte de la FCBE, el representante será designado por su Comisión Permanente, y, en el caso de la CCEB, por la Junta Directiva. Cualquiera de dichos representantes podrá ser libremente sustituido en cualquier momento por el mismo mecanismo de designación, comunicando a la otra parte dicho nuevo nombramiento con una antelación mínima de quince días respecto a la primera reunión a la que deba asistir.

Sexta.- En caso de discrepancias entre las partes signatarias de este documento, que traigan causa del mismo, ambas partes procurarán llegar a un acuerdo sometiendo la cuestión debatida a la decisión que conjuntamente adopten los representantes respectivos en primera instancia, la Comisión Permanente de la FCBE y la Junta Directiva de la CCEB en segunda instancia, y las respectivas asambleas en última instancia. Si aún así no hubiera acuerdo la divergencia se resolvería por acuerdo de los presidentes de las dos entidades. Queda expresamente descartada la vía judicial.

Y para que así conste, suscriben el presente documento, en los idiomas castellano y catalán, cada uno de ellos en duplicado ejemplar y a un solo efecto.

En Barcelona, 14 de noviembre de 2016.

Enrique Caputo
Presidente de la FCBE

José Aponte
Presidente de la CCEB